

RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO CON LA EMPRESA EURODEL HARPAS, S.L., ADJUDICATARIA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO 2023-0-25 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE SOLUCION ALCOHÓLICA PARA HIGIENE DE MANOS CON DISPENSADOR PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ, CEPs DEPENDIENTES, HOSPITAL DE CANTOBLANCO, HOSPITAL CARLOS III Y HOSPITAL DE EMERGENCIAS ENFERMERA ISABEL ZENDAL.

D. Rafael PÉREZ-SANTAMARINA FEIJÓO, en calidad de Director Gerente del Hospital Universitario “La Paz”, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 222 de 17 de septiembre), expone:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La empresa EURODEL HARPAS, S.L. (“Eurodel”) fue la adjudicataria del P.A. 2023-0-25 “*suministro de solución alcohólica para higiene de manos con dispensador para el Hospital Universitario La Paz, CEPs dependientes, Hospital de Cantoblanco, Hospital Carlos III y Hospital de Emergencias Isabel Zendal*”, mediante resolución del órgano de contratación de fecha 30 de julio de 2023 y para un periodo de 24 meses, comenzando la ejecución el día 23 de agosto de 2023.

SEGUNDO. – Mediante escrito de la distribuidora en España, GOJO IBERIA ESPAÑA, S.L. del producto objeto del presente procedimiento, la contratista Eurodel comunica al Servicio de Suministros del Hospital que, el fabricante, GOJO Francia, se encuentra inmerso en una Reorganización judicial (intervención judicial), causando retrasos en el suministro de la solución alcohólica a todos sus distribuidores europeos.

Que, debido a lo anteriormente expuesto, se ha procedido al cierre definitivo de las instalaciones de la fabricante GOJO Francia imposibilitando el dar cumplimiento a la totalidad del suministro previsto.

CUARTO. - El día 19 de agosto de 2024 se comunica al contratista, mediante la plataforma NOTE, apertura del expediente de resolución contractual dándole el trámite de audiencia preceptivo. Una vez cumplido el plazo de 10 días, del trámite de audiencia, la contratista, no presenta alegaciones al mismo, por lo que se sobreentiende su conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Invocar el tenor del artículo 190 de la LCSP “ *Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su*

*cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, **acordar la resolución y determinar los efectos de esta***

SEGUNDO. - El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente procedimiento, en su Cláusula 37. *Resolución del contrato*, expone que: “*Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP (...)*”

En concreto, sería de aplicación, el artículo 211.1. c): “*1. Son causas de resolución del contrato: c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista*”, asimismo, el artículo 212.4 al respecto señala: “*La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre por razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato*”

Al respecto, el presente procedimiento abierto, tiene por objeto el “*suministro de solución alcohólica para higiene de manos con dispensador para el Hospital Universitario La Paz, CEPs dependientes, Hospital de Cantoblanco, Hospital Carlos III y Hospital de Emergencias Isabel Zendal*”, considerándose necesario para la continuidad del buen funcionamiento en la asistencia sanitaria que presta el Hospital, por lo que, se debe continuar la prestación del objeto del contrato con los niveles de calidad, servicio y seguridad existentes en la actualidad, siendo contrario al interés general el mantenimiento de un suministro que no puede cumplirse.

Asimismo, queda probado de forma fehaciente que, la causa de resolución no es imputable al contratista del producto, dado que es totalmente ajeno al mismo el cierre de la actividad del fabricante.

TERCERO.- Establece el artículo 212 de la LCSP, que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de la reseñada Ley se establezca.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre artículo 109 del Reglamento General de la Ley, se elimina del procedimiento el trámite de audiencia al avalista o asegurador, dado que no se prevé su incautación.

En consecuencia, y por lo anteriormente expuesto, este órgano de contratación,

RESUELVE

ACORDAR la resolución del contrato por mutuo acuerdo del P.A. 2023-0-25, cuyo contratista es la mercantil EURODEL HARPAS, S.L. desde la fecha de la firma de la presente. Asimismo, proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada en la Caja de Depósitos (Dirección General de Política Financiera y Tesorería) Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, con el número de resguardo 202355004572Y por un importe de 9.744,00 euros.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de ésta, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra esta misma resolución recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicta ésta Resolución, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime precedente.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: PEREZ-SANTAMARINA FEJOO RAFAEL FERNANDO
Fecha: 2024 10 11 23:40